

COADYUVANCIA EN LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES | PROCESO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 2021-195

Giovanni Perez Galvan <giovanniperez2718@gmail.com>

Mié 29/11/2023 11:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Sucre - Sincelejo <fcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

COADYUVANCIA EN LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - 2021-195.pdf;

Saludo cordial,

Obrando en mi calidad de apoderado judicial del tercero incidentista con interés en el proceso del radicado referido en el epígrafe, en documento adjunto me permito presentar **"COADYUVANCIA EN LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES | 2021-195"**

El envío de la presente solicitud se hace en virtud de la ley 2213 de 2022.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN

Abogado Litigante



Sincelejo noviembre 29 de 2023.

Señor(a):

JUEZ 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

PROCESO: **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**
RADICADO: **2021-195**
DEMANDANTE: **DELCY MEJIA MARTINEZ.**
DEMANDADO: **LUIS GOMEZ MARTINEZ.**
TERCERO: **CESAR OSPINO MONTERROZA.**

ASUNTO: **COADYUVANCIA EN LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENDO DE
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**

GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.045.744.233 y portador de la T. P. No. 394.392 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del tercero incidentista con interés en él proceso, me permito dirigirme ante su eminencia la señora Juez, con el propósito de coadyuvar de conformidad con el art. 71 del C.G.P. la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de embargo que actualmente pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa WHO-964 y que argumentara el apoderado de la parte demandada en memorial de fecha 28 de noviembre de 2023 y que se encuentra aportado al plenario.

Con sentimientos de gratitud:



GIOVANNI DE JESUS PEREZ GALVAN
Abogado Litigante
C.C. No. 1.045.744.233 de Barranquilla
T.P. No. 394.392 del C.S. de la J.